



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 2315 000 2024 00257 00
: 25000 2315 000 2024 00273 00 Acumulado
Demandante : Jonh William García C / Daniel Felipe Gutierrez R
Demandado : María Victoria Vargas Silva
Medio de control : **Pérdida de investidura – Concejal**
Providencia : Auto que ordena acumulación y admite demanda

El Despacho 02 de la Sección Primera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitió el expediente 25000231500020240027300 para ser acumulado al radicado 25000231500020240025700. Como se cumplen los requisitos legales, se ordenará la acumulación y se admitirá la demanda recibida (Artículos 16, 5-7, respectivamente, de la Ley 1881 de 2018).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso 25000231500020240027300 al No. 25000231500020240025700, ambos contra María Victoria Vargas Silva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de pérdida de investidura con radicado 25000231500020240027300, de Daniel Felipe Gutiérrez Rivera contra María Victoria Vargas Silva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a María Victoria Vargas Silva y a la Procuradora 136 Judicial II Administrativo, Agente del Ministerio Público designada para el proceso. Y por estado al demandante.

CUARTO: DAR TRASLADO a la demandada por el término de cinco (5) días, para que conteste y se pronuncie sobre la demanda que se acumula, y aporte pruebas o pida las que considere necesarias a sus intereses.

QUINTO: ORDENAR que una vez en firme la providencia, se cumpla el trámite legal, continúe el trámite conjunto de los procesos, y pase el expediente al Despacho con inmediatez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.